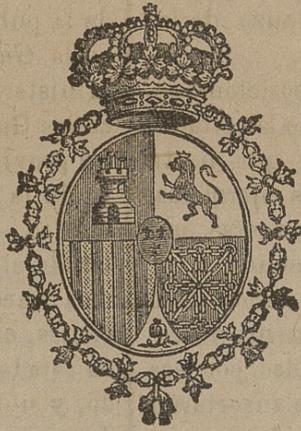


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1916).

NUM. 1.487.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Servicio Agronómico.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 8 del actual dictada á propuesta del Consejo Superior de Fomento; y para cumplir lo que en la referida propuesta se consigna, he dispuesto: que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Corcos, que estaba anunciado daría principio el 29 del corriente, se aplase hasta el día 9 de Junio próximo venidero, en que comenzarán por el sitio en que mi anterior providencia del 25 de Abril anterior señalaba, quedando subsistente todo cuanto en aquella se estipulaba.

Lo que se hace público para que llegue á general conocimiento.

Valladolid 25 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87);

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 35 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujecion á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. número 80 y *Gaceta de Madrid* de este mismo año número 106), modificándose únicamente la circunstancia 2.ª del artículo 5.º, en el sentido de que los treinta años á que dicha circunstancia se refiere, pueden cumplirse en el transcurso del año actual, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes en este particular, para las restantes Academias militares.

2.º Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio el 1.º de Septiembre del corriente año; y

3.º De conformidad con lo pre-

venido en el artículo 25 de las bases, el Tribunal de oposicion celebrará su primera sesion pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1916.—*Luque*.—Señor....

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de la Gobernacion dirigió á este de la Guerra en 21 de Febrero último, trasladando, para la resolucion que corresponda, escrito de la Comision mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia, en el que consulta el número de revisiones que han de sufrir los individuos que sean exceptuados del servicio en filas, como comprendidos en el artículo 93 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el artículo 90 de dicha Ley previene que las excepciones del servicio en filas se someterán en los tres años siguientes al del alistamiento de los interesados á la revision de las causas que determinaron su clasificacion, y una vez comprobadas éstas definitivamente, ingresarán en la segunda situacion de servicio activo:

Resultando que el artículo 91 de la referida Ley dispone que los mozos excluidos temporalmente que fueran declarados útiles en revision y tuvieran alegada una excepcion ó les sobreviniera ésta, ingresarán en Caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepcion las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificacion definitiva, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada, en vista de lo prevenido en el artículo 106, y que si en cualquiera de las revisiones que pasen con los tres reemplazos siguientes al suyo son declarados soldados, sirvan en el cupo que les hubiese correspondido en su reemplazo:

Resultando que el artículo 96 del Reglamento para la aplicacion de la Ley expresada, dispone que los cambios de exclusion ó excepcion otorgados en años anteriores, se reputarán como continuacion de éstas, y el 97 previene que á los mozos que disfrutando excepcion les sobrevenga otra por causas de fuerza mayor, deben alegarla en la primera revision, para que pueda ser oída, caso de cesar en la primera, sin que las revisiones que deban sufrir excedan de las tres reglamentarias:

Resultando que como aclaracion á este precepto se dictó la Real orden de 4 de Marzo del año último (D. O. número 52),

disponiendo que si á los interesados les desaparece la excepcion que disfrutan y les sobreviene otra, se reputa ésta como continuacion de la primera, y si teniendo excepcion les sobreviene exclusion ó viceversa, sufran en ésta las tres revisiones reglamentarias:

Resultando que según lo prevenido en el artículo 94 de la Ley los individuos exceptuados con arreglo al 93, quedan sujetos á las revisiones reglamentarias, según el tiempo que les falte para pasar á la segunda situacion de servicio activo, y si cesara la causa de la excepcion antes de haber pasado su reemplazo á la segunda situacion y el interesado no hubiera cumplido en filas el tiempo que le ha correspondido á los de su llamamiento, vuelva á las mismas para extinguirlo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la Ley emitió el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido resolver que las revisiones que deben sufrir los individuos exceptuados del servicio en filas con arreglo al artículo 93 de la Ley, son las correspondientes á los tres primeros años de servicio, cesando en ellas al pasar el reemplazo á que pertenecen á la segunda situacion de servicio activo que señala el caso 3.º del artículo 204 de la mencionada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—*Luque*.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Celebrados concursos de Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provision de las plazas de Ibiza, Palamós, Puerto Cruz de Orotava, Santa Cruz de la Palma, Motril y Rosas, sin que hayan sido solicitadas por ningun individuo en dicha situacion; y correspondiendo, por tanto, que la provision de dichas vacantes se lleve á cabo mediante oposicion pública, según determina el artículo 19 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, fiján-

dose la fecha del 21 de Noviembre próximo para el comienzo de los ejercicios;

2.º Que á dicha oposicion queden afectas, además de las citadas plazas, todas aquellas que hasta la terminacion de los ejercicios, se declare deben proveerse por virtud de estas oposiciones, y

3.º Que para su celebracion se aprueben el Reglamento y Programa que autorizados por esa Inspeccion General se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1916.—*Ruiz Gimenez*.—Señor Inspector general de Sanidad exterior.

### Subsecretaría.

Extinguido el escalafon de aspirantes á Ordenanzas de Gobiernos Civiles y similares,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provision, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que pudieran hallarse vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo á la citada disposicion, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitucion fisica y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de 100 palabras, y en consignar, tambien por escrito, una operacion de cada una de las cuatro reglas de aritmética, y otro oral sobre rudimentos de organizacion del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable

de veinte días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolucion que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado y la partida de nacimiento, si no constara en aquélla la fecha en que nació. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentacion, y el Ministerio resolverá en su vista sin apelacion, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relacion se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud fisica, y el mismo anuncio, consignando la relacion de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid, en que deban presentarse á reconocimiento y examen: entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relacion se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

### Inspeccion general de Sanidad exterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones pa-

ra la provision de las plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior en las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Puerto Cruz de Orotava, Santa Cruz de la Palma, Motril y Rosas y demás que se declaren afectas á la oposicion hasta la terminacion de los ejercicios, cuyas plazas están dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los Aspirantes que reunan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica á continuacion, presentarán sus instancias en esta Inspeccion General á partir del día 2 de Octubre próximo, y serán admitidas hasta el 31 de dicho mes, documentándolas debidamente para acreditar los extremos á que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios darán comienzo el día 21 de Noviembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

### Reglamento para las oposiciones á plazas del Cuerpo Médico de Sanidad exterior.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposicion á ingreso en el Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior será preciso haberlo solicitado del Ministro de la Gobernacion en el plazo que se indica en la Circular de convocatoria y con los requisitos que á continuacion se determinan:

a) Ser español ó estar naturalizado en España;

b) No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;

c) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y ser de buena vida y costumbres;

d) Tener la aptitud fisica necesaria para los servicios que se han de prestar.

e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó acreditar el pago de los derechos de expedicion.

f) Haber satisfecho 30 pesetas en metálico por derechos de oposicion, al presentar sus documentos en la Inspeccion General, acreditándolo con papeleta que se le expedirá al efecto.

Caso de no ser admitido á los ejercicios, le será devuelta dicha

cantidad contra presentacion de la citada papeleta.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipacion los opositores que han de actuar en cada día.

Art. 4.º Para ser admitidos á las oposiciones precederá un examen de Francés, Geografía Comercial y Nociones de Derecho Administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificacion de aprobado.

Art. 5.º No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificacion facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejara de presentarse al llamamiento en segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido, sea cualquiera la causa de la falta de asistencia.

Art. 6.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas á que se refiere el artículo 1.º, letra F, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 7.º Los ejercicios de oposicion serán cuatro; uno teórico y tres prácticos.

La calificacion en cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos y cada Juez podrá dar de uno á 10 como máximo; el total obtenido por cada opositor, dará la calificacion en cada uno de los tres primeros ejercicios.

El opositor que no reuna 25 puntos por lo menos en un ejer-

cicio de éstos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuacion que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente á las plazas que hayan sido declaradas afectas á la oposicion.

Art. 8.º Diariamente se exhibirá al público una lista, autorizada por el Secretario y con el V.º B. del Presidente, con los nombres de los opositores que hubieren actuado y obtenido los 25 puntos por lo menos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º El primer ejercicio consistirá en la contestacion oral por cada opositor durante un espacio de tiempo no mayor de una hora, á seis preguntas sacadas á la suerte, dos de cada grupo de las materias comprendidas en el programa publicado para este ejercicio, cuya práctica se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciendo en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene Naval; en el segundo, Epidemiología, Microbiología y Parasitología y en el tercero, de Legislacion sanitaria.

2.º Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de cada una de las materias contenidas en los bombos.

3.º Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observacion alguna á los opositores cuando éstos actúen.

Sólo el Presidente podrá indicar el tiempo que vaya invertido en los temas y llamar la atencion del opositor cuando éste fuera del que le hubiere tocado en suerte, si lo creyera necesario.

Art. 10. El segundo ejercicio consistirá en la resolucion práctica de un problema de laboratorio sobre Microbiología aplicada á la higiene, y la práctica del mismo se

ajustará á las reglas siguientes:

1.º El Tribunal dividirá á los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones, ó actuarán todos á la vez, si fuera posible, á juicio del Tribunal, el cual anunciará con veinticuatro horas de anticipacion el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

2.º Constituido el Tribunal, procederá éste á determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de laboratorio, y que se ha de referir á la resolucion de un problema de Microbiología con aplicacion á la higiene, principalmente relacionada, si es posible, con el diagnóstico bacteriológico del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera, donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

3.º Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio, y que ha de ser el mismo para los individuos de un grupo ó para todos los opositores, según actúen todos á la vez, ó en grupo, se entregará á cada opositor la primera materia, sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos, y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesiten por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia que el Tribunal acuerde.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la Biblioteca del establecimiento donde actúen.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolucion del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

4.º Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusion final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota que entregará, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el nú-

mero de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella, si así lo juzgare conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquel. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

5.º Una vez ultimadas por los opositores sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar la naturaleza del problema encomendado.

Art. 11. El tercer ejercicio consistirá en la resolucion de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos en el acto de la admission y despacho de barcos, debiendo razonar la resolucion y citar las disposiciones legales en que se funde. Este ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos á la vez.

2.º El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipacion el día, la hora y local en que hayan de actuar.

3.º Constituido el Tribunal colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admission y despacho sanitario de barcos haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán tambien previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso.

4.º La resolucion del caso ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas.

5.º A los opositores se le facilitarán, á ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislacion que crean aplicable al caso, cuya resolucion han de proponer por escrito. También podrán llevar los opositores libros de legislacion; pero éstos serán examinados previa-

mente por los Vocales del Tribunal, presentes.

6.º Este ejercicio se vigilará por los Vocales del Tribunal en la forma acordada por el mismo.

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 12. El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de los aparatos de desinfección más frecuentemente usados en el saneamiento de buques. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque Central de Sanidad Civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor, libremente, los aparatos que deba hacer funcionar.

La clasificación de este ejercicio será con arreglo á lo que dispone el artículo 7.º en su cuarto y último párrafo.

Art. 13. El mismo día que termine el cuarto ejercicio, el Tribunal deliberará y entregará á la Inspección General de Sanidad exterior, todo lo actuado y la relación de opositores hecha con arreglo á lo que determina el párrafo cuarto y último del art. 7.º

La Inspección general de Sanidad exterior, remitirá al Real Consejo de Sanidad, todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la tramitación de las mismas.

Art. 14. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los opositores que correspondan.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—  
El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1916).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.489.

### Sección provincial de Pósitos.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906 y el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto con fe-

cha 19 del actual admitir la renuncia que del cargo de Agente ejecutivo del Pósito de Cogeces de Iscar, tenía presentada D. Lucio Cisneros Bermejo, y nombrar para el mismo á D. Alberto García García, con el fin de que realice los créditos que existen pendientes de cobro en dicho Establecimiento, debiendo practicar su gestión con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en el mismo se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 23 de Mayo de 1916.  
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Núm. 1.494.

### Sección provincial de Pósitos.

Con fecha de ayer el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos en uso de las facultades que le otorga la Ley de 23 de Enero de 1906 y el art. 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, ha dispuesto nombrar á D. José María Frómesta y á D. Isidoro García Fernández, Agentes eje-

cutivos, respectivamente, de los Pósitos de Cogeces del Monte y de Valdestillas; con el fin de que realicen los créditos que existen pendientes de cobro en dichos Establecimientos, debiendo practicar su gestión con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que á la misma se establecen en el Real decreto antes citado, percibiendo por su cometido los premios y recargos que en el mismo se determinan.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real decreto.

Valladolid 24 de Mayo de 1916.  
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.492.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### ANUNCIO.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 19 del corriente y á propuesta de la Comisión de Obras, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transporte de materiales para toda clase de obras que sean ejecutadas por administración durante el año corriente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Real decreto

Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se hace público á fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de la celebración de dicha subasta.

Valladolid 23 de Mayo de 1916.  
—El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

NUM. 1.491.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de instrucción del Distrito de la Audiencia, ha acordado se cite á D. Froilan Villalon, de segundo apellido y domicilio ignorado, vecino que fué de esta Ciudad, para que bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial el día treinta y uno del corriente mes y hora de las diez de la mañana, con objeto de conocer en concepto de Jurado, en la causa seguida contra Segundo Rivera, sobre asesinato.

Valladolid veintidos de Mayo de mil novecientos diez y seis.—  
El Secretario, E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.465

### 9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

#### SUBASTA.

El día dos de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descargas			
Antonio Maestre Vegas.	Castroño	3	Abril	1916	1	>	Lefauchaux	Eibar	Española
Víctor Alvarez Diez.	Id.	3	Id.	Id.	1	>	Id.	>	Idem
Pedro Capa Rodriguez.	Olmedo	19	Marzo	Id.	1	>	Id.	>	Idem
Angél Ramos.	Villalon	2	Abril	Id.	1	>	Piston	>	Idem
Isidro Hernandez Santos.	Castroño	22	Marzo	Id.	1	>	Lefauchaux	>	Idem
Pedro Salamanqués.	Alaejos	16	Abril	Id.	1	>	Piston	>	Idem
Sinfiriano Perez Hernandez.	Almaráz	31	Diciembre	1915	>	2	Central	Eibar	Española
Teodosio Paniagua Gonzalez.	Mayorga	24	Id.	Id.	1	>	Lefauchaux	Id.	Idem
Fermin Gonzalez Calzada.	Id.	24	Id.	Id.	1	>	Id.	>	>
Severino Guerra Argüello.	Id.	28	Abril	1916	>	1	Central	>	>
Abandonada por un cazador.	>	2	Mayo	Id.	1	>	Lefauchaux	>	>
Lucio Valiente.	Villalba del Alcor	15	Febrero	Id.	1	>	Id.	Eibar	Española
Facundo Rodriguez.	Villalán de Campos	24	Enero	Id.	1	>	Id.	>	>

Valladolid 23 de Mayo de 1916.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Miguel Camino Molina*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.